

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., VEINTIUNO (21) DE JULIO DE 2021.

DIVORCIO. No. 1100131100032020-0304

SIN LUGAR A TENER EN CUENTA la notificación remitida a la parte demandada, como quiera que, si la demandante pretende la notificación del extremo, cuenta con las condiciones establecidas en el Código General del Proceso, esto es, remitiendo los citatorios y avisos conforme los artículos 291 y 292, si esta circunstancia es infructuosa, podrá hacerlo a través de la notificación personal como lo indica el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Pero no se podrá pretender notificar unificando las dos normatividades.

PROCEDA la parte actora a notificar al demandado dentro del término de treinta (30) días, SO PENA de dar aplicación al artículo 317 del C. G. del P.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **41** HOY **22** DE JULIO DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA